

El distrito público o charter debe proporcionar un entorno educativo que trate a todos los estudiantes con dignidad y respeto. Todos los estudiantes sin hogar deben tener acceso a las mismas oportunidades educativas gratuitas y apropiadas que los estudiantes que no son personas sin hogar. Este compromiso con los derechos educativos de los niños, jóvenes y jóvenes no acompañados sin hogar se aplica a todos los servicios, programas y actividades que se brindan o se ponen a disposición.

McKinney-Vento Definición de personas sin hogar:

El término “niños y jóvenes sin hogar” significa individuos que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada [\[42 U.S.C. § 11434a\(2\)\]](#).

Un estudiante puede ser considerado elegible para recibir servicios como “Niño o Joven sin Hogar” bajo la Ley McKinney-Vento de Asistencia para Personas sin Hogar si actualmente vive en una de las siguientes situaciones:

- compartir vivienda con otras personas debido a la pérdida de vivienda, dificultades económicas o una razón similar,
- viviendo en moteles, hoteles, parques de casas rodantes o campamentos debido a la falta de alojamiento alternativo adecuado,
- viven en refugios de emergencia o de transición; o están abandonados en hospitales,
- tienen una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado que no está diseñado ni se usa habitualmente como alojamiento habitual para dormir para seres humanos,
- que viva en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de autobús o tren o entornos similares, o
- es un niño migratorio que califica como persona sin hogar para los fines de este subtítulo porque vive en las circunstancias descritas anteriormente.

Derechos de Los Estudiantes sin Hogar

Para eliminar las barreras educativas para los niños y jóvenes que experimentan la falta de vivienda, la Ley McKinney-Vento exige lo siguiente:

Inscripción inmediata: la documentación y los registros de vacunación no pueden servir como barrera para la inscripción en la escuela [42 U.S.C. §11432(g)(3)(C)].

Selección de escuela e inscripción mantenida: los estudiantes elegibles para McKinney Vento tienen derecho a seleccionar entre las opciones que se describen a continuación. Los estudiantes pueden permanecer inscritos en sus escuelas seleccionadas durante la duración de la falta de vivienda y hasta el final del año académico en el que se les aloja de forma permanente o inscribir al niño o joven en cualquier escuela pública a la que los estudiantes que no son personas sin hogar que viven en el área de asistencia en la que vive el niño o joven sean elegibles para asistir. [42 U.S.C. §11432(g)(3)(A), 42 U.S.C. §11432(g)(3)(B) y 42 U.S.C. §11432(g)(3)(I) (i)].

Escuela de origen	Escuela de residencia
La escuela a la que asistió el estudiante cuando tenía una vivienda permanente o la escuela en la que estuvo inscrito por última vez	La escuela en el área de asistencia en la que resides actualmente el estudiante

Servicios de transporte: Los estudiantes elegibles para McKinney-Vento que asisten a su escuela de origen tienen derecho a transporte hacia y desde la escuela de origen [42 U.S.C. §11432(g)(1)(J)(iii)].

Participación en programas: A los estudiantes elegibles para McKinney-Vento se les garantiza el derecho a servicios comparables a los servicios ofrecidos a otros estudiantes en la escuela [42 U.S.C. §11432(g)(4) y (6)(iii)].


Jóvenes sin hogar no acompañados: A los estudiantes elegibles para McKinney-Vento se les garantiza el derecho a la inscripción inmediata sin prueba de tutela [42 U.S.C. §11432(g)(1)(H)(iv)].

Acceso a actividades extracurriculares: Eliminación de barreras para acceder a actividades académicas y extracurriculares para estudiantes sin hogar que cumplan con los criterios de elegibilidad pertinentes [42 U.S.C. §11432(g)(1)(F)(iii)].

Resolución de disputas: si no está de acuerdo con los funcionarios escolares sobre la inscripción, el transporte o el trato justo de un niño o joven sin hogar, puede presentar una queja ante el distrito escolar [42 U.S.C. §11432(g)(3)(E)].

Designación de un enlace local para personas sin hogar: la Ley McKinney-Vento exige la designación de un enlace local para personas sin hogar en cada distrito escolar o agencia educativa local (LEA) para garantizar que los niños y jóvenes sin hogar estén inscritos y tengan una oportunidad plena e igualitaria de tener éxito en la escuela [42 U.S.C. §11432(g)(1)(J)(ii) y U.S.C. §11432(g)(6)(A)].

Para obtener más información, consulte el [Departamento de Educación de Arizona, Educación para personas sin hogar, Título 42 del Código de los Estados Unidos, Capítulo 119, Subcapítulo VI, Parte B: Educación para niños y jóvenes sin hogar](#), y el [Plan ESSA del estado de Arizona](#). También puede comunicarse con:

LEA Homeless Liaison LEA Name LEA Homeless Liaison Office Address LEA Homeless Liaison Phone Number LEA Homeless Liaison Email address	State Homeless Education Program Coordinator Arizona Department of Education 1535 W. Jefferson Street Phoenix, AZ 85007 (602) 542-4963 Homeless@azed.gov	
---	---	---

He recibido una copia de los Derechos de los Estudiantes sin Hogar.



Firma

Derechos de Los Estudiantes sin Hogar

Fecha